

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	--

AUTO No. 932

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, Ocho (08) de Octubre Dos Mil

Veintiuno (2021).

Referencia: Sucesión Intestada

Demandante: LUCY EMERIS GALLEGO GIRALDO Y OTROS

Causante: MARIA ROSALINA GALLEGO QUINTERO

Radificación: 76-147-31-84-001-2020-00216-00

I.- ASUNTO:

Procede el juzgado a fijar fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes dejados por la causante MARIA ROSALINA GALLEGO QUINTERO, previa las siguientes

II.- CONSIDERACIONES:

Como quiera que en el presente proceso, se allegó por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN oficio No. 121272555 1109-900 596 del 4-10-2021, a través de la cual informan “no figura obligación a cargo de la causante... Por lo tanto y para los fines previstos en el artículo 844 del Estatuto Tributario, Se informa, que pueden continuar con los trámites correspondientes dentro del proceso de la referencia...” y notificados los herederos CARLOS CRUZ GALLEGO, HERNANDO CRUZ GALLEGO Y GILBERTO CASTAÑEDA GALLEGO a través de curador Ad Litem, se procederá a señalar fecha y hora para la realización de la diligencia de inventario y avalúos de los bienes dejados por la causante MARIA ROSALINA GALLEGO QUINTERO, lo anterior de conformidad con lo normado en el artículo 501 del Código General del Proceso, advirtiendo que, en dicha audiencia, se incluirá, en caso de proceder, la aprobación del trabajo de partición y adjudicación de los bienes deudas.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE:

1º) PROGRAMAR para el día **MARTES DOS (02) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, para la realización de la diligencia de inventario y avalúos de los bienes dejados por la causante MARIA ROSALINA GALLEGO QUINTERO, de conformidad con lo normado en el artículo 501 del Código General del Proceso, advirtiendo que, en dicha audiencia, se incluirá, en caso de proceder, la aprobación del trabajo de partición y adjudicación de los bienes y deudas de la sucesión.

2º) ORDENAR a los interesados que con cinco (5) días de antelación a la realización de la audiencia, **debe allegar el escrito de inventario y avalúo** las escrituras públicas y certificados de tradición actualizados de los bienes cuya relación pretendan ser inventariados, a través del correo electrónico institucional.

3º) EXHORTAR a las partes y apoderados judiciales para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia informen sus direcciones de correo electrónico, y en general el de cualquier persona que deba concurrir al proceso judicial (Parágrafo, artículo 1º, Decreto 806 de junio 4 de 2020).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

BERNARDO LOPEZ

Firmado Por:

**Bernardo Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75ab160f48818b39e7b24cf1855dfb45e88612fb55cf758321e016529800ccd5**
Documento generado en 08/10/2021 04:59:00 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**